

Año XCIX  
Viernes  
17 de Mayo de 2024

**BOCCE**  
Nº6.409  
ORDINARIO



**CEUTA**  
D.L.: CE.1-1958



# Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

## SUMARIO

### AUTORIDADES Y PERSONAL

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 355.-** Decreto de la Presidencia Acctal. de la Ciudad de 9 de mayo de 2024, por el que se acuerda la suplencia del Excmo. Sr. D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, Consejero de Presidencia y Gobernación, por el Excmo. Sr. D. Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, durante su ausencia y hasta su regreso. **Pag. 1204**
- 369.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se nombra a D. Raquel Torrent Rodríguez como funcionaria interina de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Cuidador. **Pag. 1205**
- 370.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Conductor, mediante el sistema de oposición libre, y composición del Tribunal Calificador. **Pag. 1206**
- ### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS
- 354.-** Corrección de errores del Sumario publicado en el B.O.C.CE. nº 6407, de fecha 10 de mayo de 2024. **Pag. 1208**
- 356.-** Emplazamiento a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos en el Procedimiento Ordinario nº 379/2024. **Pag. 1209**
- 357.-** Información pública de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de un centro de transformación EAEC266 "Fructuoso Miaja" y alimentación a 15 kV. **Pag. 1210**
- 358.-** Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por Orocapital 2030 S.L. **Pag. 1211**
- 359.-** Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por Danza y Salud S.L. **Pag. 1212**
- 360.-** Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por Cárnicas y Derivados El Madrile, S.L. **Pag. 1213**
- 361.-** Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por D. Moulay El Hassan Sougrati Hafdi Belbyad. **Pag. 1214**

Año XCIX  
Viernes  
17 de Mayo de 2024

**BOCCE**  
Nº6.409  
ORDINARIO



**CEUTA**  
D.L.: CE.1-1958

- 362.-** PROCESA.-Propuesta de Resolución provisional de concesión de subvención pública destinada a la Contratación Indefinida, en el marco del Programa FSE+ para Ceuta 2021-2027 (3er plazo 1ª convocatoria 2024). **Pag. 1215**
- 363.-** PROCESA.-Resolución provisional de concesión de subvención pública destinadas a "Creación y/o modernización de proyectos empresariales innovadores", en el marco del Programa FEDER 2021-2027 (1er plazo 2ª convocatoria 2024). **Pag. 1218**
- 364.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de implantación de actividad del establecimiento sito en Avda. Juan Pablo II, Dársena Deportiva del Puerto de Ceuta, Edificio Sirocco, a instancia del titular del Nie A51013514, para bar-cafetería. **Pag. 1221**
- 365.-** Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por Joyería Blanco S.L. **Pag. 1222**
- 366.-** Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por Dª. María Isabel Dueñas Ponce. **Pag. 1223**
- 367.-** Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por Panificadora Septi S.L. **Pag. 1224**
- 368.-** Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por Dª. María de África Lirio Vega. **Pag. 1225**
- 371.-** Publicidad de las declaraciones de bienes y actividades presentadas por el Diputado D. Abdelkader Abdeslam Liasid y la Diputada Dª. Fidda Mustafa Hossain. **Pag. 1226**

**AUTORIDADES Y PERSONAL****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****355.-****ANUNCIO**

Decreto de la Presidencia Accidental de la Ciudad, de fecha 9 de mayo de 2024, por el que se acuerda la suplencia del Excmo. Sr D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez Consejero de Presidencia y Gobernación por el Excmo. Sr D. Nicola Cecchi Bisoni Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Excmo. Sr Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez tiene previsto ausentarse de la Ciudad a partir del próximo día 9 de mayo de 2024.

De conformidad con lo previsto en los artículos 16.4 y 24 del actual Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que desarrollan jurídicamente el Estatuto de los miembros del Consejo de Gobierno, entre otros aspectos la suplencia por ausencia de los titulares de las Consejerías para el funcionamiento habitual de las competencias atribuidas.

En base a lo anteriormente expuesto,

HE RESUELTO:

1.- Designese como suplente del Excmo. Sr. D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, Consejero de Presidencia y Gobernación en su ausencia al Excmo. Sr. D. Nicola Cecchi Bisoni Consejero de Comercio, Turismo Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma Ceuta, desde día 9 de mayo de 2024 hasta regreso de su titular.

2.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

EL PRESIDENTE ACCTAL.  
ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO  
FECHA 09/05/2024

**369.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de 24 de abril de 2024, por el que se nombra a la aprobada de la convocatoria de una plaza de una plaza de CUIDADOR, como funcionaria interina de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés se publica la lista de la aprobada de la convocatoria para la provisión de una plaza de CUIDADOR, con carácter interino, de la Ciudad de Ceuta, de la plantilla de funcionarios de la Ciudad, mediante el sistema de oposición libre.

De acuerdo con lo dispuesto en:

La base 11 de la convocatoria dispone que el nombramiento de funcionario interino tendrá carácter temporal, en ningún caso, superará el plazo de tres años ni dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera, se finalizará la relación de funcionario interino con la Ciudad por alguna de las causas previstas en el artículo 10.3 del TREBEP.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023 (BOCCE Extra nº 42 de 23-06-23), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se nombra al personal que a continuación se relaciona como funcionaria interina de la Ciudad de Ceuta en la plaza de CUIDADOR.

DNI	Apellido1º	Apellido 2º	Nombre
***0662**	TORRENT	RODRIGUEZ	RAQUEL

Segundo.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ  
 CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN  
 FECHA 02/05/2024

370.-

## ANUNCIO

**DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 13 de mayo de 2024, por el que se aprueba la lista admitidos de aspirantes admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de una plaza de Conductor, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase cometidos especiales Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2022.**

Terminado el día 26 de junio de 2023 el plazo de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6251, de fecha 10 de noviembre de 2022, y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 15, de 18 de enero de 2023, para la provisión de una plaza de Conductor, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase cometidos especiales Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2022, se procede a la publicación de la lista definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5.1 de la convocatoria dice que, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo, se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

**Primero.** - Se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de una plaza de Conductor, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase cometidos especiales Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2022.

**ADMITIDOS**

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***7180**	BEX	BARRERA	GERARDO
***0960**	CONTRERAS	VEGA	CRISTIAN
***9826**	DONCEL	DONCEL	MIGUEL ANGEL
***8481**	MARTIN	PALMA	FRANCISCO JOSE
***9017**	MOHAMED	ABSELAM	ABDELKADER
***0799**	NOYA	MARQUEZ	ALEJANDRO ANGEL
***9826**	ORTIZ	MANCERA	INMACULADA
***2140**	PITALUA	PEÑA	RUBEN
***7496**	RAMIREZ	ALVAREZ	ANTONIO
***0836**	ZAPATERO	CORBELLA	ANTONIO RAMON

**EXCLUIDOS**

Ninguno

**Segundo.** - El Tribunal Calificador es el siguiente:

PRESIDENTE TITULAR	D. Sebastián Vega Murcia
PRESIDENTE SUPLENTE	D. Manuel Benítez García
SECRETARIO TITULAR	D. José M.ª García Rivas
SECRETARIO SUPLENTE	D. Francisco Javier Ramírez Muñoz
VOCALES TITULARES	D.ª Cristina Vergara Rivas
	D. Miguel Sánchez Rivera
	D. Miguel Ángel Ríos Padial
	D. Luis Miguel López García
	D. José Manuel Ortega Serrán
VOCALES SUPLENTE	D. José Ignacio Segura Suarez
	D. José Rodríguez Agüera
	D.ª Gador Roda Valverde
	D.ª Susana Fuentes García
	D. Jorge Pozo Nieto
	D. Francisco Ferrer Estudillo
	D. Eduardo Vallejo Delicado

**Tercero.** - Dicho Tribunal se constituirá el próximo día **27 de mayo de 2024, a las 10:00 horas, en la Sala de la Rotonda,** sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

**Cuarto.** - Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ  
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN  
FECHA 13/05/2024

**OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS****354.-****CORRECCIÓN DE ERRORES**

Corrección de errores del Sumario publicado en el B.O.C.CE n.º 6407 de fecha 10 de mayo de 2024:

**DONDE DICE:**

343.-Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Ayudante de Archivo, mediante el sistema de oposición en turno libre, y composición del Tribunal Calificador.

**DEBE DECIR:**

343.-Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Auxiliar de Archivo, mediante el sistema de oposición en turno libre, y composición del Tribunal Calificador.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos. Ceuta, 10 de mayo de 2021. LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN .

**356.-****ANUNCIO**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en cumplimiento de lo solicitado por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Sevilla, y siguiendo instrucciones del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, se acuerda la remisión del expediente correspondiente al Procedimiento Ordinario Nº 379/2024, interpuesto por D<sup>a</sup>. María del Pilar Espinosa Mesa, por D. Oscar José Llano Espinosa, por D. Antonio Manuel Llano Espinosa y por D. Francisco Javier Llano Espinosa, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 28 de diciembre de 2023, de Aprobación del Texto Refundido de la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta.

Así mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos en el procedimiento y a quienes tuvieran interés directo en el mismo, para que se personen y comparezcan, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado y el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla con sede en Sevilla.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO  
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE  
Y SERVICIOS URBANOS  
FECHA 9/05/2024



**357.-** Anuncio del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta de información pública sobre la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de un centro de transformación EAEC266 Fructuoso Miaja y alimentación a 15 kV.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.1 de la ley 24/2013 del Sector Eléctrico respecto a la autorización de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de un centro de transformación denominado EAEC266 “Fructuoso Miaja” y alimentación a 15 kV.

- a) Peticionario: D. Juan Natera Peinado, en nombre y representación de Africana de Contratas y Construcciones S.L.
- b) Lugar donde se van a establecer las instalaciones y características de las mismas:

Ubicación del nuevo centro de transformación EAEC266 “Fructuoso Miaja” de 2x630 kVA, sito en Calle Fructuoso Miaja.

Habiéndose proyectado desde el entronque sito en calle Fernández al CT EAEC266 de 56 metros de ida y 56 metros de vuelta como se detalla en el plano nº 2 del proyecto. Con conductor tipo AL RH5Z1 de sección 3(1x240mm<sup>2</sup>), tensión 18/30 kV y longitud 112 metros.

Discurriendo en su recorrido por la calle Fernández y la calle Fructuoso Miaja.

- c) Finalidad: construcción de un nuevo centro de transformación EAEC266 “Fructuoso Miaja para disponer de mayor distribución de energía eléctrica de la zona.
- d) Presupuesto: 96.231,46 €.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo ser examinado el proyecto de las instalaciones en este Servicio de Industria y Energía, sito en Ceuta, Calle Beatriz de Silva nº 16, bajo, pudiendo, igualmente, formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

MANUEL JURADO BELMONTE  
JEFE DE SERVICIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA  
FECHA 10/05/2024

358.-

## ANUNCIO

**Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 7 de mayo de 2024, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por Orocapital 2030, S.L. con CIF: B\*\*24\*\*15.**

< Pongo en su conocimiento que con fecha 07-05-2024, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, promulga el siguiente Decreto:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

En fecha 26-09-2023, Orocapital 2030, S.L. con CIF: B\*\*24\*\*15 presenta solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

El artículo 51 de la Constitución Española insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía (en adelante EA) señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 del E.A. señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 231/2008*, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la *Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10-11-2017), y en uso de las atribuciones que le confieren el Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 23-06-2023, publicado en BOCCE Extraordinario 42 de 23-06-2023, se delegan las competencias de 1.12) Defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, así como el apoyo y fomento de sus asociaciones en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales Dª Nabila Benzina Pavón, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

**PARTE DISPOSITIVA**

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Orocapital 2030, S.L. con CIF: B\*\*24\*\*15 a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 164. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. >

En Ceuta, firmado electrónicamente.

NABILA BENZINA PAVÓN  
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
FECHA 10/05/2024

359.-

## ANUNCIO

**Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 7 de mayo de 2024, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por Danza y Salud, S.L. con CIF: B\*\*03\*\*44.**

< Pongo en su conocimiento que con fecha 07-05-2024, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, promulga el siguiente Decreto:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

En fecha 23-04-2023, Danza y Salud de Ceuta, S.L. con CIF: B\*\*03\*\*44 presenta solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

El artículo 51 de la Constitución Española insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía (en adelante EA) señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 del E.A. señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 231/2008*, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la *Ley Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10-11-2017), y en uso de las atribuciones que le confieren el Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 23-06-2023, publicado en BOCCE Extraordinario 42 de 23-06-2023, se delegan las competencias de 1.12) Defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, así como el apoyo y fomento de sus asociaciones en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales Dª Nabila Benzina Pavón, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

**PARTE DISPOSITIVA**

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Danza y Salud de Ceuta, S.L. con CIF: B\*\*03\*\*44 a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 165. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. >

En Ceuta, firmado electrónicamente.

NABILA BENZINA PAVÓN  
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
FECHA 10/05/2024

360.-

## ANUNCIO

**Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 7 de mayo de 2024, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por Cárnicas y Derivados El Madrile, S.L.**

< Pongo en su conocimiento que con fecha 07-05-2024, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, promulga el siguiente Decreto:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

En fecha 16-10-2023, Cárnicas y Derivados El Madrile, S.L. con CIF: B\*\*03\*\*78 presenta solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

El artículo 51 de la Constitución Española insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía (en adelante EA) señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 del E.A. señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 231/2008*, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la *Ley Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10-11-2017), y en uso de las atribuciones que le confieren el Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 23-06-2023, publicado en BOCCE Extraordinario 42 de 23-06-2023, se delegan las competencias de 1.12) Defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, así como el apoyo y fomento de sus asociaciones en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales Dª Nabila Benzina Pavón, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

**PARTE DISPOSITIVA**

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Cárnicas y Derivados El Madrile, S.L. con CIF: B\*\*03\*\*78 a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 166. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. >

En Ceuta, firmado electrónicamente.

NABILA BENZINA PAVÓN  
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
FECHA 10/05/2024

361.-

## ANUNCIO

**Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 8 de mayo de 2024, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por Moulay El Hassan Sougrati Hafdi Belbyad.**

< Pongo en su conocimiento que con fecha 08-05-2024, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, promulga el siguiente Decreto:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

En fecha 16-10-2023, Moulay El Hassan Sougrati Hafdi Belbyad con NIF: 4\*\*99\*\*9-D presenta solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

El artículo 51 de la Constitución Española insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía (en adelante EA) señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 del E.A. señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 231/2008*, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la *Ley Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10-11-2017), y en uso de las atribuciones que le confieren el Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 23-06-2023, publicado en BOCCE Extraordinario 42 de 23-06-2023, se delegan las competencias de 1.12) Defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, así como el apoyo y fomento de sus asociaciones en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales Dª Nabila Benzina Pavón, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

**PARTE DISPOSITIVA**

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Moulay El Hassan Sougrati Hafdi Belbyad con NIF: 4\*\*99\*\*9-D a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 167. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. >

En Ceuta, firmado electrónicamente.

NABILA BENZINA PAVÓN  
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
FECHA 10/05/2024

**362.- DAR PUBLICIDAD MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PÚBLICA DE FECHA 10 DE MAYO DE 2024, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES REGULADORAS DESTINADAS A LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN EN DESEMPLEO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA FSE+ PARA CEUTA, PERÍODO 2021-2027, PRIORIDAD 1 EMPLEO, ADAPTABILIDAD, EMPRENDIMIENTO Y ECONOMÍA SOCIAL, OBJETIVO ESPECÍFICO ESO4.1 “MEJORAR EL ACCESO AL EMPLEO Y A MEDIDAS DE ACTIVACIÓN DE TODOS LOS DEMANDANTES DE EMPLEO Y EN PARTICULAR DE LAS PERSONAS JÓVENES, ESPECIALMENTE A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA JUVENIL, DE LOS DESEMPLEADOS DE LARGA DURACIÓN Y LOS GRUPOS DESFAVORECIDOS EN EL MERCADO LABORAL, Y DE LAS PERSONAS INACTIVAS, ASÍ COMO MEDIANTE LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO POR CUENTA PROPIA Y LA ECONOMÍA SOCIAL”, MEDIDA 1.A.03. “AYUDAS PARA EL FOMENTO DE CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE GRUPOS DE DESEMPLEADOS CON ESPECIALES DIFICULTADES PARA LA INSERCIÓN”.**

Mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad de Ceuta de aprobación de las Bases Reguladoras Específicas de fecha 6 de noviembre de 2023, publicadas en el BOCCE nº 6.355 de fecha 10 de noviembre de 2023, y de la convocatoria aprobada el 27 de noviembre de 2023 y publicada en el BOCCE 6.371, de 5 de enero de 2024, cuya corrección de errores materiales fue publicada en el BOCCE 6.378, de 30 de enero de 2024, se establece el marco regulador para la concesión de subvenciones relativas a la a la contratación indefinida de grupos de desempleados, en el marco del Programa FSE+ 2021-2027, Prioridad: 1. Empleo, adaptabilidad, emprendimiento y economía social, Objetivo Específico ESO4.1, Medida 1.A.03 Ayudas para el fomento de contratación indefinida de grupos de desempleados con especiales dificultades para la inserción.

Las subvenciones objeto de las citadas bases, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta – en un 15%- y el Fondo Social Europeo + para el periodo 2021-2027 (FSE+) - en un 85% -.

Se autorizó el gasto correspondiente para dicha convocatoria, por un importe de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €). Dicho importe queda desglosado y asignado a cada plazo de la siguiente forma:

- 1º. – Desde el día hábil siguiente a la publicación en el BOCCE de la convocatoria y hasta el 29 de diciembre de 2023, el importe asignado asciende a SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 euros).
- 2º. – Para los siguientes períodos de presentación de solicitudes, el remanente no asignado en el período anterior, hasta acabar el presupuesto. Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan, de conformidad con lo establecido en el art. 59 del Real Decreto 887/2006, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- 3º. – Se anularán los períodos de presentación de solicitudes que no tuvieran consignación presupuestaria, por haberse agotado ya en convocatorias anteriores.

- 1º. – Desde el día hábil siguiente a la publicación en el BOCCE de la convocatoria y hasta el 29 de diciembre de 2023.
- 2º.- Desde el día 2 de enero y hasta el 31 de enero de 2024.
- 3º.- Desde el día 1 de febrero y hasta el 29 de febrero de 2024.
- 4º.- Desde el día 1 de marzo y hasta el 27 de marzo de 2024.

Debido a un error material producido en la publicación de la Resolución de la convocatoria, la publicación efectiva de la misma se realiza el 30 de enero de 2024 en el BOCCE nº 6.378, por tanto, los plazos primero y segundo quedaron desiertas por no haberse recibido solicitudes.

De conformidad con la base 15 –procedimiento de concesión - las subvenciones que se concedan por la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo al Programa FSE+ 2021-2027, se realizará en régimen de concurrencia competitiva, y lo serán con arreglo a criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El procedimiento de concesión será el procedimiento administrativo establecido con carácter general en la Ley General de Subvenciones y supletoriamente el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante, LPACA, y en las BRG.

Las notificaciones se realizarán con carácter general mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE), de conformidad con lo establecido en el artículo 45.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán el órgano instructor, PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., y el órgano concedente será la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La resolución de concesión competirá dictarla a la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta. (art. 5 del Reglamento General de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

Con fecha 26 de abril de 2024, se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados en la tramitación individual de cada solicitud de ayuda, comprueba la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello.

El importe del crédito disponible para atender las ayudas y subvenciones en el tercer plazo de la convocatoria de referencia, es de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 euros) y la suma total de subvenciones propuestas es de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIEN-TOS VEINTE EUROS (98.520,00 €), por tanto, existe dotación financiera suficiente para atender todas las solicitudes de ayudas informadas de manera positiva.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. Por tanto, al existir dotación financiera suficiente, no se han ordenado las solicitudes según los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras.

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 13.3.bis establece que para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

Salvo que las bases reguladoras prevean otro plazo o momento de acreditación, ésta se efectuará en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados para los que se propone la concesión de la subvención.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, y se dará traslado a la entidad interesada para cumplir con el trámite de audiencia. Para ello, se publicarán en el “Boletín de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE). Los interesados, en el plazo de 10 días hábiles, podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva, y se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios para que estos comuniquen, en 10 días hábiles, su aceptación expresa entendiendo, en caso contrario, que el beneficiario desiste de su solicitud.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 58 del RD 887/2006 de 21 de julio, que regula la aprobación del gasto por una cuantía máxima y distribución entre créditos presupuestarios, y en base a todo lo anteriormente expuesto, **el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL:**

**PRIMERO:** Aprobar las solicitudes presentadas, relativas al “fomento de contratación indefinida de grupos de desempleados con especiales dificultades para la inserción”, en el marco del Programa FSE+ 2021-2027, Prioridad 1. Empleo, adaptabilidad, emprendimiento y economía social, Objetivo Específico ESO4.1, Medida 1.A.03 Ayudas para el fomento de contratación indefinida de grupos de desempleados con especiales dificultades para la inserción, cuyas valoraciones, a continuación se indican en relación al primer plazo de la convocatoria:

EXP.	FECHA	SOLICITANTE	DNI/CIF	ACTIVIDAD	EMPLEO	COLECTIVO	PUNTOS	SUBVENCIÓN
001/C	01/02/24	Dina Mohamed Said	***0755**	647.1 Comercio menor de productos alimenticios y bebidas en establecimientos con vendedor	1	1, 3	35	7.350,00 €
002/C	02/02/24	Amrapur Ceuta CB	***0296**	659,4 comercio menor libros, periódicos y revistas	1	2	20	3.675,00 €
003/C	02/02/24	Francisco Gallardo Sánchez	***0601**	843.9 Otros servicios técnicos no Clasificados en Otras partes	1	3	28	7.405,00 €
005/C	02/02/24	Ópticas De Ceuta SL	***0333**	659.3 Óptica y Audiología	1	3	24	7.350,00 €
006/C	02/02/24	Ópticas De Ceuta SL	***0333**	659.3 Óptica y Audiología	1	3	24	10.265,00 €
007/C	06/02/24	Guillermo Martínez Miguel	***6217**	731 Abogados	1	3	28	7.350,00 €
008/C	06/02/24	Manuel Francisco Fernández Cabello	***6823**	646.1 Comercio menor tabacos en expendiduría	1	1, 3	35	7.350,00 €
009/C	06/02/24	Construcciones y reparaciones Mena SL	***6793**	501.1 Construcción Completa, Reparaciones y Conservación	1	2	23	7.350,00 €
010/C	06/02/24	Josefa Mena Martinez	***5429**	702.2 Consultoría	1	1, 2	33	3.675,00 €
011/C	09/02/24	Antonio García Escane	***2012**	673.2 Otros cafés y bares	3	2, 3, 7	49	22.050,00 €
013/C	12/02/24	Idun Medicina Estética	***8939**	942.2 Salones e Institutos de Belleza.	1	2	28	7.350,00 €
015/C	19/02/24	Ana Belén Hidalgo Alcaraz	***0812**	972.1 Servicios de Peluquería de Señoras y Caballeros	1	2	28	7.350,00 €
					<b>14</b>			<b>98.520,00 €</b>

**Colectivo ➔ Código**

- Personas desempleadas de larga duración (12 meses ininterrumpidos de inscripción como demandantes de empleo) ➔ 1
- Personas desempleadas que tengan cumplidos 45 años o más y se encuentren inscritas como demandantes de empleo ➔ 2
- Personas desempleadas menores de 30 años e inscritas como demandantes de empleo ➔ 3
- Mujeres víctimas de violencia de género e inscritas como demandantes de empleo ➔ 4
- Personas víctimas de terrorismo e inscritas como demandantes de empleo ➔ 5
- Personas desempleadas en riesgo de exclusión social e inscritas como demandantes de empleo ➔ 6
- Mujeres desempleadas e inscritas como demandantes de empleo con hijos/as menores de 4 años ➔ 7

**SEGUNDO:** Denegar las solicitudes presentadas, relativas al “fomento de contratación indefinida de grupos de desempleados con especiales dificultades para la inserción”, en el marco del Programa FSE+ 2021-2027, Prioridad 1. Empleo, adaptabilidad, emprendimiento y economía social, Objetivo Específico ESO4.1, Medida 1.A.03 Ayudas para el fomento de contratación indefinida de grupos de desempleados con especiales dificultades para la inserción, por los motivos que se indican en relación al primer plazo de la convocatoria:

EXP.	FECHA	SOLICITANTE	DNI/CIF	MOTIVO DENEGACIÓN	SUBVENCIÓN
004/C	02/02/24	Luis Adolfo García Sierra	***7622**	Desistido 12/03/2024	0 €
012/C	09/02/24	Electricidad Capa SL	***9516**	No admisión a trámite de la solicitud presentada	0 €
014/C	14/02/24	Lipovez y Sánchez Inversiones, S.L.	***0310**	No admisión a trámite de la solicitud presentada	0 €
016/C	26/02/24	Biance Energy, S.L.	***7783**	Desistido 15/03/2024	0 €

Los expedientes 004/C Luis Adolfo García Sierra y 016/C Biance Energy, S.L., en virtud del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, han sido desestimadas de la solicitud, al no haber subsanado los expedientes con la documentación preceptivas.

Los expedientes 012/C Electricidad Capa SL y 014/C Lipovez y Sánchez Inversiones, S.L., no han sido admitidos a trámites al amparo de lo dispuesto en el artículos 66 apartado 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y atendiendo a las bases reguladoras específicas para la ayuda, en su base 15 “procedimiento de concesión”, al carecer la solicitud de la totalidad de páginas en relación al modelo oficialmente establecido a los efectos en la convocatoria, y que se encuentra a disposición de los interesados en la correspondiente sede electrónica y en las oficinas de PROCESA.

**TERCERO:** Notificar a las personas y empresas interesadas, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles, desde su publicación en el BOCCE, para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

La propuesta de resolución provisional no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
 CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA  
 Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL  
 FECHA 13/05/2024



**363.- DAR PUBLICIDAD MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PÚBLICA DE FECHA 10 DE MAYO DE 2024, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES REGULADORAS DESTINADAS A “CREACIÓN Y/O MODERNIZACIÓN DE PROYECTOS EMPRESARIALES INNOVADORES” AL OBJETO DE FOMENTAR LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN, EL MANTENIMIENTO Y LA CREACIÓN DE EMPLEO PRODUCTIVO EN EL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA FEDER 2021-2027, OBJETIVO POLÍTICO 1. PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE PROYECTOS EMPRESARIALES INNOVADORES DENTRO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 1.3.**

Mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad de Ceuta de aprobación de la Bases Reguladoras Específicas de fecha 31 de agosto de 2023, publicadas en el BOCCE nº 6.338 de fecha 12 de septiembre de 2023; que modifican a las bases reguladoras específicas aprobadas anteriormente mediante Resolución de 11 de agosto de 2023, publicadas en el BOCCE nº 6.331 de fecha 18 de agosto de 2023, y de la convocatoria aprobada el 6 de febrero de 2024, cuyo extracto fue publicado en el BOCCE 6.382, de 13 de febrero de 2024, se establece el marco regulador para la concesión de subvenciones relativas a la “creación y/o modernización de Proyectos empresariales innovadores” al objeto de fomentar las actividades de inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio, en el marco del Programa FEDER 2021-2027, Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o ampliación de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3.

Las subvenciones objeto de las citadas bases, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta – en un 15%- y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2021-2027 (FEDER) - en un 85% -.

Se autorizó el gasto correspondiente para dicha convocatoria, por un importe de SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (750.000 €). Dicho importe queda desglosado y asignado a cada plazo de la siguiente forma:

- 1º. – Desde el día hábil siguiente a la publicación en el BOCCE de la convocatoria y hasta el 29 de febrero de 2024, el importe asignado asciende a SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (750.000 €).
- 2º. – Para los siguientes períodos de presentación de solicitudes, el remanente no asignado en el período anterior, hasta acabar el presupuesto. Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan, de conformidad con lo establecido en el art. 59 del Real Decreto 887/2006, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- 3º. – Se anularán los períodos de presentación de solicitudes que no tuvieran consignación presupuestaria, por haberse agotado ya en convocatorias anteriores.

Según lo indicado en la convocatoria, se establecieron los siguientes plazos de presentación de solicitudes:

- 1º. – Desde el día hábil siguiente a la publicación en el BOCCE de la presente convocatoria hasta el 29 de febrero de 2024.
- 2º. – Desde el día 1 de marzo y hasta el día 27 de marzo de 2024.

De conformidad con la base 15 –procedimiento de concesión - las subvenciones que se concedan por la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo al Programa FEDER 2021-2027 se realizarán en régimen de concurrencia competitiva, y lo serán con arreglo a criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El procedimiento de concesión será el procedimiento administrativo establecido con carácter general en la Ley General de Subvenciones y supletoriamente el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante, LPACA, y en las BRG.

Las notificaciones se realizarán con carácter general mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE), de conformidad con lo establecido en el artículo 45.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán el órgano instructor, PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., y el órgano concedente será la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La resolución de concesión competirá dictarla a la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta. (art. 5 del Reglamento General de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

Con fecha 26 de abril de 2024, se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados

en la tramitación individual de cada solicitud de ayuda, comprueba la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello.

El importe del crédito disponible para atender las solicitudes en el primer plazo de la convocatoria segunda, es de SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (750.000 €), y la suma total de subvenciones propuestas es de OCHO MIL SETECIENTOS SIETE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (8.707,32 €), por tanto existe dotación financiera suficiente para atender todas las solicitudes de ayudas informadas de manera positiva.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. Por tanto, al existir dotación financiera suficiente, no se han ordenado las solicitudes según los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras.

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 13.3.bis establece que para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

Salvo que las bases reguladoras prevean otro plazo o momento de acreditación, ésta se efectuará en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados para los que se propone la concesión de la subvención.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, y se dará traslado a la entidad interesada para cumplir con el trámite de audiencia. Para ello, se publicarán en el “Boletín de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE)”. Los interesados, en el plazo de 10 días hábiles, podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva, y se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios para que estos comuniquen, en 10 días hábiles, su aceptación expresa entendiéndose, en caso contrario, que el beneficiario desiste de su solicitud.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 58 del RD 887/2006 de 21 de julio, que regula la aprobación del gasto por una cuantía máxima y distribución entre créditos presupuestarios, y en base a todo lo anteriormente expuesto, **el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL:**

**PRIMERO:** Aprobar las solicitudes presentadas, relativas a la “creación y/o modernización de Proyectos empresariales innovadores” al objeto de fomentar las actividades de inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio, en el marco del Programa FEDER 2021-2027, Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o ampliación de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3 cuyas valoraciones, a continuación se indican en relación al primer plazo de la convocatoria:

EXP	FECHA	SOLICITANTE	DNI/CIF	ACTIVIDAD	PROYECTO	INVERSIÓN ESTIMADA	INV. ACEPTADA	(1)	(2)	PUNT	%	SUBVENCIÓN
001/I	14/02/2024	Tarik El Bouirtou Amlou	***1182**	967.1 Instalaciones deportivas	Ampliación	7.141,50 €	7.141,50 €	0	0	5	20%	1.428,30 €
002/I	16/02/2024	Montserrat Fernández Vallejo	***7121**	972.2 Salones e institutos de belleza	Ampliación	22.410,00 €	22.410,00 €	0	0	5	20%	4.482,00 €
003/I	20/02/2024	Raúl Marín Gallardo	***8169**	834 Odontólogo	Ampliación	8.878,68 €	8.878,68 €	0	0	5	20%	1.775,74 €
006/I	27/02/2024	Antonio Javier Hidalgo Espinosa	***0364**	967.2 Escuelas y serv. del deporte	Ampliación	5.106,44 €	5.106,44 €	0	0	8	20%	1.021,29 €
						<b>43.536,62 €</b>	<b>43.536,62 €</b>	<b>0</b>	<b>0</b>			<b>8.707,32 €</b>

**SEGUNDO:** Denegar las solicitudes presentadas, relativas a la “creación y/o modernización de Proyectos empresariales innovadores” al objeto de fomentar las actividades de inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio, en el marco del Programa FEDER 2021-2027, Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o ampliación de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3. Por los motivos que más abajo se indican:

EXP	FECHA	SOLICITANTE	DNI/CIF	MOTIVO DENEGACIÓN	SUBVENCIÓN
004/I	21/02/2024	Prometeo Formación, S.L.	***2191**	Carta de Renuncia del 01/04/2024	0 €
005/I	23/02/2024	Ferreterías Doncel, S.L.	***0095**	Desistido 05/03/2024	0 €

El expediente 05/I Ferreterías Doncel, S.L. se considera que ha desistido de su solicitud, atendiendo a las bases reguladoras específicas para la ayuda, en la base 15.- “procedimiento administrativo”, la cual señala que “al ser válida una única solicitud por empresa/autónomo y convocatoria, en caso de que alguna de éstas presente una nueva solicitud, se entenderá que desiste de la anterior”.

Con fecha 1 de abril de 2024, el expediente 004/I Prometeo Formación SL, presenta carta de renuncia, por lo que se procede al desistimiento del mismo.

**TERCERO:** Notificar a las personas y empresas interesadas, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles, desde su publicación en el BOCCE, para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

La propuesta de resolución provisional no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL  
FECHA 13/05/2024

**364.-**

## A N U N C I O

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de implantación de actividad en un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en local sito en Avda. Juan Pablo II, Dársena Deportiva del Puerto de Ceuta, Edificio Sirocco, a instancia del titular del Nie A51013514.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, pudiendo consultar el expediente en las dependencias del Negociado de Urbanismo sita en la 2ª planta del Palacio de la Asamblea.

Actividades: BAR-CAFETERÍA.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO  
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE  
Y SERVICIOS URBANOS  
FECHA 13/05/2024

365.-

## ANUNCIO

**Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 7 de mayo de 2024, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por Joyería J. Blanco, S.L.**

< Pongo en su conocimiento que con fecha 07-05-2024, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, promulga el siguiente Decreto:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

En fecha 17-10-2023, Joyería J. Blanco, S.L. con CIF: B\*\*02\*\*98 presenta solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

El artículo 51 de la Constitución Española insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía (en adelante EA) señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 del E.A. señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 231/2008*, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la *Ley Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10-11-2017), y en uso de las atribuciones que le confieren el Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 23-06-2023, publicado en BOCCE Extraordinario 42 de 23-06-2023, se delegan las competencias de 1.12) Defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, así como el apoyo y fomento de sus asociaciones en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales Dª Nabila Benzina Pavón, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

**PARTE DISPOSITIVA**

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Joyería J. Blanco, S.L. con CIF: B\*\*02\*\*98 a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 168. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. >

En Ceuta, firmado electrónicamente.

NABILA BENZINA PAVÓN  
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
FECHA 10/05/2024

366.-

## ANUNCIO

**Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 8 de mayo de 2024, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por D<sup>a</sup> María Isabel Dueñas Ponce.**

< Pongo en su conocimiento que con fecha 08-05-2024, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, promulga el siguiente Decreto:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

En fecha 17-11-2023, María Isabel Dueñas Ponce con NIF: 4\*\*81\*\*2\* presenta solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

El artículo 51 de la Constitución Española insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía (en adelante EA) señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 del E.A. señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2<sup>a</sup> Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 231/2008*, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la *Ley Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10-11-2017), y en uso de las atribuciones que le confieren el Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 23-06-2023, publicado en BOCCE Extraordinario 42 de 23-06-2023, se delegan las competencias de 1.12) Defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, así como el apoyo y fomento de sus asociaciones en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales D<sup>a</sup> Nabila Benzina Pavón, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

**PARTE DISPOSITIVA**

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por María Isabel Dueñas Ponce con NIF: 4\*\*81\*\*2\* a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 169. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. >

En Ceuta, firmado electrónicamente.

NABILA BENZINA PAVÓN  
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
FECHA 10/05/2024

367.-

## ANUNCIO

**Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 7 de mayo de 2024, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por Panificadora Septi, S.L.**

< Pongo en su conocimiento que con fecha 07-05-2024, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, promulga el siguiente Decreto:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

En fecha 17-11-2023, Panificadora Septi, S.L. con CIF: B\*10\*\*49\* presenta solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

El artículo 51 de la Constitución Española insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía (en adelante EA) señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 del E.A. señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 231/2008*, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la *Ley Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10-11-2017), y en uso de las atribuciones que le confieren el Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 23-06-2023, publicado en BOCCE Extraordinario 42 de 23-06-2023, se delegan las competencias de 1.12) Defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, así como el apoyo y fomento de sus asociaciones en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales Dª Nabila Benzina Pavón, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

**PARTE DISPOSITIVA**

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Panificadora Septi, S.L. con CIF: B\*10\*\*49\* a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 170. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. >

En Ceuta, firmado electrónicamente.

NABILA BENZINA PAVÓN  
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
FECHA 10/05/2024

368.-

## ANUNCIO

**Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 8 de mayo de 2024, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por D<sup>a</sup> María de África Lirio Vega.**

< Pongo en su conocimiento que con fecha 08-05-2024, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, promulga el siguiente Decreto:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

En fecha 21-12-2023, María de África Lirio Vega con NIF: 4\*\*77\*\*8\* presenta solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

El artículo 51 de la Constitución Española insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía (en adelante EA) señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 del E.A. señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 231/2008*, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la *Ley Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10-11-2017), y en uso de las atribuciones que le confieren el Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 23-06-2023, publicado en BOCCE Extraordinario 42 de 23-06-2023, se delegan las competencias de 1.12) Defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, así como el apoyo y fomento de sus asociaciones en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales D<sup>a</sup> Nabila Benzina Pavón, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

**PARTE DISPOSITIVA**

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por María de África Lirio Vega con NIF: 4\*\*77\*\*8\* a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 171. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. >

En Ceuta, firmado electrónicamente.

NABILA BENZINA PAVÓN  
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
FECHA 10/05/2024



**371.- PUBLICIDAD DE LAS DECLARACIONES DE BIENES Y ACTIVIDADES PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 17 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, se da publicidad a la presentación de las declaraciones sobre bienes patrimoniales y declaraciones sobre causas de posible incompatibilidad y actividades, por parte del Diputado cesante y del entrante en la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, tras las elecciones celebradas el 28 de mayo de 2023.

Diputado cesante que ha presentado la declaración:

- D. Abdelkader Abdeselam Liasid

Fecha de presentación: 17-04-2024

Diputada entrante que ha presentado la declaración:

- D<sup>a</sup>. Fidda Mustafa Hossain

Fecha de presentación: 26-03-2024

Ceuta, 19 de abril de 2024

LA OFICIAL MAYOR  
MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta  
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA  
Depósito Legal: CE. 1 - 1958  
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos